

EL PACENSE.

REVISTA DE ENSEÑANZA.

SE PUBLICA LOS DIAS 5, 15 Y 25 DE CADA MES.

DIRECTOR: D. RICARDO CASTELO GARCIA.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes. 0,50 pts.
Un trimestre. 1,50 "

La correspondencia se dirigirá al Administrador.—Se dará cuenta de las obras recibidas.—Se gestionarán los asuntos profesionales que encarguen los suscritores.—No se devuelven los originales.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Redacción y Administración, San Agustín, 39.

Sección doctrinal.

ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO

EN VILLANUEVA DE LA SERENA.

Sres. Directores del *Boletín del Magisterio*, de *El Magisterio Extremeño*, del *Correo de Extremadura* y de *EL PACENSE*.

Muy señores nuestros y estimadísimos compañeros: La tan anhelada Asociación del Magisterio quedó constituida en este partido judicial en el mes de Septiembre último. Dificultades, que no son del caso referir, han impedido hasta ahora la publicación de tan grata noticia.

Les enviamos á ustedes copia del acta para que nos dispensen ustedes la merced de publicarla en sus ilustrados periódicos.

Aprovechamos gustosos esta ocasión para felicitar y devolver cariñosamente á los animosos compañeros de Frégenal de la Sierra su fraternal saludo, y proponerles la fusión de ambas Asociaciones, como medio más conducente para conseguir los fines que nos proponemos.

También nos sirve de complacencia hacer público testimonio de nuestro afecto á todos los demás maestros, á todos los demás compañeros de Calvario.

Ya son dos los partidos asociados en la provincia. ¡Ojalá que estos primeros chispazos enciendan en todos el fuego sagrado del entusiasmo y despierten las más intensas corrientes de solidaridad! ¡Abramos nuestros corazones á la dulce esperanza! ¡Fuera desoladores pesimismo y debilidades desastrosas! ¡Animo y á luchar que la victoria desdeña á los tímidos y sonríe á los fuertes!

Gracias anticipadas, Sres. Directores, por la inserción de estas cuartillas, y cuenten con el agradecimiento de sus buenos compañeros.—ALBERTO GARCIA MUÑOZ.—GREGORIO CUENCA.—EMILIO JAVALERA.

V. La Serena y Noviembre 12 de 1892.

D. Emilio Javalera y Fariñas, maestro

público de la Haba y Secretario de la Asociación del Magisterio de primera enseñanza de este partido judicial.

Certifico: Que el día cuatro de Septiembre del corriente año, celebraron los maestros de 1.ª enseñanza, una reunión, y como consecuencia de ella, se levantó el acta, que copiada literalmente dice así:

Acta de constitución de la Asociación del Magisterio público de 1.ª enseñanza en el partido de Villanueva de la Serena.

En la ciudad de Villanueva de la Serena á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos, se reunieron en el local de la escuela pública que dirige D. Alberto García, previo aviso circulado en *El Magisterio Extremeño* y en *EL PACENSE*, periódicos profesionales que se publican en Badajoz, el señor ya mencionado y el auxiliar de la misma escuela D. Juan Pérez, D. Gregorio Cuenca y don Camilo Casas, maestro y auxiliar respectivamente de la otra escuela pública de niños de Villanueva; D.ª Julia Crespo, D.ª María Luisa Gragera y D.ª Antonia Nieto, maestras de las dos primeras y auxiliar la otra de las escuelas públicas de la ciudad citada; D. Emilio Javalera, maestro de la Haba, y D. Vicente González, en representación de su esposa doña Rosa Gómez, maestra del mismo pueblo, D. Francisco Serrano, maestro de Magacela; por sí y en representación de su compañera de la misma localidad, doña Agustina Carrasco; D. Juan de Dios Rayo, maestro de la Coronada; y por último, D. Juan Cuesta y D. Manuel Lavado, maestros públicos de Campanario, los que ostentan también la representación de los auxiliares D. Antonio Perea y D. Leonardo Carmona, de las maestras D.ª Ramona Palomo y D.ª Mariana Carmona y de las auxiliares D.ª Isabel Hernández y D.ª Manuela Carmona, todas de Campanario.

El objeto de la reunión fué constituir la Asociación del Magisterio en el partido judicial de que es capital la ciudad de la fecha.

Primeramente se procedió á la lectura

de tres cartas: una de la Sra. D.ª María Madrid, otra de D.ª Luisa del Pozo, maestras respectivamente de las escuelas públicas de Villar de Rena y Coronada, y la otra de D. Antonio Gómez Gallardo, maestro público de la Guarda; cartas en que se disculpan, por circunstancias muy atendibles, de asistir á la reunión y se adhieren entusiastamente á los acuerdos de la mayoría.

Los firmantes vieron con hondísima satisfacción, y acordaron se consignase en primer término en el acta, que todos los maestros del partido han obrado como buenos compañeros, respondiendo cumplidamente á lo que la sed de justicia y el amor á la clase piden de consumo.

Seguidamente fué expuesta, por todos los señores y señoras concurrentes, la imprescindible necesidad de asociarse, si se ha de hacer frente con algún fruto á los abusos y vejámenes de que por desdicha son víctimas la generalidad de los maestros, y conseguir no sean ilusorios los derechos que las leyes les otorgan. Se recordaron los nombres de infortunados compañeros, en quienes sin compasión se han cebado el caciquismo insolente y descarado y la más brutal persecución. Todos hablaron de las titánicas luchas que, en este siglo, llamado de reivindicaciones sociales, tienen que sostener los mentores de la niñez, si se han de defender de la muerte por inacción y cobrar sus miserables dotaciones, en un país en que todos los empleados, altos y bajos, activos y pasivos, cobran puntualmente, unos sus espléndidos y otros sus pequeños sueldos. Se citaron casos, antiguos y recientes, de clases é individuos que consiguieron sus pretensiones tan pronto como adoptaron temperamentos de energía. Tampoco se olvidó la actividad y celo paternal con que los Gobiernos han cuidado sobre todo en ocasiones en que la agitación obrera ofrecía peligros para el sosiego público, que algunas empresas industriales satisfagan á sus empleados y trabajadores los haberes devengados, y cuando la situación económica de aque-

llas no lo ha permitido, se han pagado inmediatamente, como ha ocurrido no hace mucho, tan sagradas obligaciones con fondos del Estado. Se comparó tan laudable conducta con la aterradora calma, con el frío desdén con que en las esferas del Gobierno se oyen las desmayadas voces de los que, teniendo por ministerio y por martirio la enseñanza, no promueven algaradas, no crean conflictos á las autoridades y sólo se conforman, cuando solicitan justicia y amparo, con presentar á los poderes públicos el tremendo cuadro de sus inopias y desdichas. La nota en *La Gaceta* de las cantidades que se adeudan, y multitud de Reales órdenes y circulares, que no se cumplen, son las únicas satisfacciones que obtienen millares de maestros.

Todo lo anteriormente expuesto despertó en los concurrentes extraordinaria indignación, y firmísimos é intensos deseos de asociarse para ver de poner remedio á tan vergonzoso estado de cosas, y cambiar el sistema de paciente resignación, seguido hasta ahora, por otro de tenaz resistencia á todo lo que sea arbitrario y opuesto á los derechos sancionados por las leyes.

En su consecuencia, acordaron unánimemente después de estudiar bien el asunto, constituir la Asociación del Magisterio en el partido de la Serena, sobre las bases siguientes:

1.^a Dos fines capitales han de perseguirse exclusivamente por ahora: el puntual cobro de los haberes devengados, y la defensa de todo compañero cuyos derechos sean vulnerados.

Para conseguir lo primero, deben los compañeros asociados remitir al Secretario de la Asociación, á los dos meses siguientes al del vencimiento del trimestre, nota circunstanciada de las cantidades que les adeuden, recursos con que cuente el pueblo para satisfacer las obligaciones de primera enseñanza y si están ó no satisfechos al día los sueldos de los empleados municipales; todo con el objeto de que se hagan inmediatamente las necesarias y enérgicas reclamaciones ante la Junta provincial, Dirección general de Instrucción pública, Ministerio de Fomento y acudir, si preciso fuere, á la Representación Nacional.

Para lo segundo, todo compañero que se crea lastimado y vejado en sus derechos, puede y debe recurrir á la Asociación, para que ésta lo defienda ante las autoridades superiores, con no menos energía, de los ataques á que suelen dar origen las innobles pasiones de campanario. A fin de evitar, en lo posible, apasionamientos y ligerezas, siempre censurables, ha de ser indispensable que la Comisión

ejecutiva reconozca por unanimidad que las quejas del compañero que se considere vejado, sean justas.

2.^a Representará á la Asociación y llevará á la práctica sus acuerdos, una Comisión ejecutiva, compuesta de tres individuos, uno de los cuales actuará de Secretario, y serán elegidos entre los maestros de la capital del partido y de los pueblos inmediatos y que más fáciles comunicaciones tengan con ella.

3.^a Dos veces al año, en las vacaciones de Pascuas de Navidad y en las estivales, habrá junta general, siendo preciso para ello la asistencia de la mitad más uno de los maestros y auxiliares asociados. Presidirá estas juntas el maestro más antiguo, y en ellas deberá la Comisión ejecutiva, dar cuenta de sus actos y noticias de los resultados obtenidos en sus gestiones. En cada junta general se acordará la campaña que haya de hacer la Comisión ejecutiva en el semestre siguiente.

4.^a Todos los semestres, al verificarse la junta general, habrá elección de Comisión ejecutiva, pudiendo ser reelegidos, si así conviniese á todos sus individuos.

5.^a Los maestros asociados no pagarán cantidad alguna por concepto de cuota. Los gastos que se hagan en papel sellado, correspondencia, etc., los adelantará la Comisión ejecutiva, y ésta presentará la cuenta en la junta general más próxima, para que cada asociado satisfaga la parte alicuota que le corresponda.

6.^a La Comisión ejecutiva que se nombre procederá con toda urgencia á practicar las gestiones necesarias para dar validez legal y personalidad jurídica á la Asociación. También estudiará un proyecto de estatutos, en armonía con estas bases, y que presentará á la aprobación en la próxima junta general.

7.^a Todo maestro, aunque sea de otro partido, que quiera pertenecer á la Asociación, lo conseguirá con escribir al Secretario de ésta manifestándole sus deseos y adhiriéndose á los propósitos y fines de la misma.

8.^a y última. Como para el objeto de la Asociación conviene que ésta sea lo más robusta y vigorosa posible, tan pronto como se tengan noticias que en otros partidos ó provincias se constituyan Asociaciones de igual ó parecida índole, se harán las gestiones precisas para llegar á una fusión que facilite más y más la consecución de los fines mencionados en la base primera y lograr una de las más vehementes aspiraciones del Magisterio español: fundar la Gran Asociación Nacional.

Aprobadas las anteriores bases, procedióse á la elección de los individuos que

han de formar la Comisión ejecutiva, y resultaron elegidos, por unanimidad, los Sres. D. Alberto García, D. Gregorio Cuenca y D. Emilio Javalera, que actuará como Secretario.

Después se cambiaron entre los señores presentes, las más cariñosas manifestaciones de compañerismo y de amor á la clase. Todos ofrecieron poner al servicio de la modesta Asociación, que hoy se constituye, sus relaciones é influencias personales, sus energías y actividades; todos ofrecieron no soportar el atropello, venga de donde viniere, sin la más viril protesta, convencidos que en la actualidad á los que sufran el martirio con resignación y humildemente, no se les mira con simpatía y consideración, sino como objeto de befa y de escarnio; todos ofrecieron no desmayar jamás y permanecer siempre unidos, muy unidos, pues preveen que aún restan muchos días de amarguras y escaseces, y, más tarde ó más temprano, tendrán que empeñarse en una enérgica y fatigosa lucha, decididos á todo, por grave que sea, antes que tolerar tanto injusto abandono, tan incalificable olvido de los más rudimentarios principios de justicia.

Con lo que se dió por terminada la reunión, y se procedió á extender la presente acta que firman todos los señores que asistieron á ella, de que certifico: Francisco Serrano.—Vicente Gonzalez.—Gregorio Cuenca.—Camilo Casas.—Alberto García.—Julia Crespo.—María Luisa Gragera.—Antonia Nieto.—Juan de Dios Rayo.—Juan Cuesta.—Manuel Lavado.—Juan Perez.—Emilio Javalera, Secretario.

Conocidas las bases porque se ha de regir la Asociación del Magisterio, nos ratificamos en la adhesión que, ya por carta, ya haciéndonos representar por algún compañero, de antemano habíamos prestado á los acuerdos que se tomasen en la reunión celebrada en la ciudad y en la fecha que se citan en la anterior acta.—Agustina Carrasco.—Luisa del Pozo.—Leonardo Carmona.—Manuela Carmona.—Isabel Hernández.—Antonio Gómez.—Rosa Gómez.—María Madrid.—Ramona Palomo.—Antonio Perea.—Mariana Carmona.

Y expido la presente, con el fin de que se publique en los periódicos profesionales de la provincia, en Villanueva de la Serena á 12 de Noviembre de 1892.—V.º B.º, ALBERTO GARCIA MUÑOZ.—El Secretario, EMILIO JAVALERA.

NOTA.—Se ruega á los señores asociados remitan con la posible urgencia al Secretario D. Emilio Javalera, maestro público de La Haba, las noticias á que se refiere el párrafo 2.º de la base 1.ª, con el objeto de empezar á gestionar el cobro de los sueldos devengados.

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

Señora: Desde la publicación de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que exigió á los profesores de los Colegios privados el mismo título universitario que á los profesores oficiales, para que los estudios hechos en aquellos obtuvieran validez académica, dicho profesorado vino constantemente formando parte de los tribunales de asignaturas que se constituían para examinar á sus alumnos, hasta que por Real decreto de 25 de Mayo de 1875, dictando reglas para la celebración de exámenes de asignaturas y de grados, se dispuso que los tribunales se constituyesen exclusivamente con profesores de enseñanza oficial. El Real Decreto de 28 de Febrero de 1879, les dió de nuevo entrada en los tribunales; pero el reconocimiento de este antiguo derecho quedó en gran parte menoscabado por el de 5 de Febrero de 1886, que, al restablecer el anterior, concedió la misma prerrogativa á todos los profesores privados, tuvieran ó no título universitario.

El fundamento de tan amplia concesión no fué otro, según en la exposición se consigna, que el no exigir aquella circunstancia el decreto ley de 29 de Septiembre de 1874 para desempeñar funciones docentes en un establecimiento incorporado; pero habiéndose publicado dicho decreto-ley con carácter reglamentario, desarrollando los principios y fundamentos del decreto-ley de 29 de Julio del mismo año, en consonancia con lo preceptuado en el de 21 de Octubre de 1868, cuyo artículo lo exige aquel requisito para ejercer las funciones de examinador, dicho precepto debía considerarse vigente por hallarse contenido en una disposición anterior, no derogada, de carácter legislativo.

Si la presencia del profesor sirve de garantía á los alumnos en aquellos actos en que han de juzgarse su aplicación y aprovechamiento durante el curso, teniendo en cuenta para ello todos sus antecedentes académicos, la posesión del título profesional ha de garantizar así mismo el mejor desempeño de la misión encomendada á los profesores privados, tan delicada y transcendental de suyo, que no debe confiarse á personas cuya aptitud no se halle plenamente probada, á menos de correr el grave riesgo de poner la instrucción de la juventud en manos de quienes carecen de la preparación científica, indispensable para dirigir con acierto.

Otro tanto puede decirse de la dirección científica y literaria de los Colegios incorporados.

El art. 12 de la Constitución del Estado autoriza á todos los españoles para fundar y sostener establecimientos de instrucción ó de educación, con arreglo á las leyes, y el decreto-ley de 21 de Octubre de 1868 les concede igual autorización para fundar establecimientos de enseñanza; pero ni este decreto, ni los de igual carácter de 29 de Julio y 29 de Septiembre de 1874, por más que en ellos se hable siem-

pre de fundadores, empresarios ó directores, nada establecen sobre las condiciones para dirigirlos; de todo lo cual se deduce que, pudiendo ser distintas las entidades de empresario y director para este último cargo y con relación á los Colegios incorporados, cabe exigir alguna circunstancia que, sin pugnar con el precepto constitucional ni con lo ordenado en los referidos decretos-leyes, contribuya al mayor prestigio de la enseñanza privada y á que se obtengan en la misma, resultados más positivos, colocándola bajo la dirección inteligente de personas peritas, por los títulos académicos de que se hallen adornadas, en la instrucción de la juventud.

La adopción inmediata de una reforma en tal sentido, por más que la reclame con urgencia el estado de la enseñanza privada, ha de sufrir, no obstante, algún aplazamiento en su aplicación, toda vez que debe respetarse el derecho que los profesores sin título han adquirido para el presente curso al amparo del Real Decreto de 5 de Febrero de 1886, que les dió entrada en los tribunales de examen.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de conformidad con el dictámen del Consejo de Instrucción pública, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Noviembre de 1892.

Señora: A. L. R. P. de V. M.

AURELIANO LINARES RIVAS.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con el dictámen del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el curso próximo de 1893-1894, sólo tendrán derecho á formar parte de los Tribunales de exámenes de asignaturas que hayan de juzgar á sus alumnos los profesores de los Colegios de segunda enseñanza incorporados, que sean Licenciados en las Facultades de Filosofía y Letras ó de Ciencias, ó tengan los títulos de Preceptores de Latinidad ó de Regentes en asignaturas.

Art. 2.º Los Preceptores de Latinidad y los Regentes sólo estarán habilitados para ser profesores de las asignaturas á que se contraigan sus respectivos títulos, aparte de aquéllas para cuya enseñanza no se exige título profesional.

Art. 3.º Para ser Director de Colegio de segunda enseñanza incorporado se necesita poseer el título de Licenciado ó Doctor en una de las citadas facultades.

Art. 4.º Los individuos de las Corporaciones religiosas, habilitados para la enseñanza, continuarán dispensados del título para dirigir y enseñar en los Colegios fundados por las Corporaciones á que pertenezcan, conforme á lo establecido en el artículo 153 de la ley vigente de Instrucción pública.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Sección de noticias.

Nuestro estimado colega *La Reforma de Cáceres* manifiesta su extrañeza porque los periódicos de esta capital, entre los cuales nos cita, no dicen nada acerca de la campaña emprendida por la prensa de Cáceres contra los testamentarios del señor Marqués de Monroy. Por nuestra parte, hemos de manifestar á *La Reforma* que la indole puramente profesional de EL PACENSE y el no conocer el asunto han sido las causas de nuestro silencio.

Después de larga y penosa enfermedad ha fallecido el día 18 del corriente nuestro estimado compañero D. Antonio Camacho, Auxiliar de las escuelas públicas de esta capital.

Asociamos nuestro profundo sentimiento al que embarga á la desconsolada viuda y huérfano, y demás familia del finado.

D. Arturo Zancada y D. Cayetano Rodríguez, al cesar en los cargos de Gobernador civil de la provincia y Alcalde de la capital, que respectivamente desempeñaban, se han despedido de la prensa en atentas y cariñosas cartas, que hemos recibido.

Mucho sentimos no poder insertarlas; pero tengan ambos señores la seguridad de que agradecemos su atención y sus ofrecimientos, á que correspondemos.

La casa Bastinos, de Barcelona, ha publicado el Almanaque, con que acostumbra á obsequiar á sus favorecedores.

Es digno de recomendarse, pues contiene excelente trabajos literarios, que no dudamos han de ser del agrado de cuantos los lean.

El Rectorado no ha expedido nuevo título administrativo á la auxiliar de La Serena, D.ª Antonia Nieto, ni al de Almendralejo, D. Antonio Redondo Palomino, mientras no practiquen ejercicios de oposición para mejora de sueldo.

En los primeros días del mes de Enero próximo se pagarán los pueblos que hayan hecho el ingreso completo por personal ó material desde el día 19 inclusive en adelante, hasta el 31 del actual.

Permuta.

Un maestro que desempeña escuela de 825 pesetas, en la provincia de Huelva, desea permutar con otro que sirva en el partido de Zafra ó no muy lejos de él.

En esta redacción se darán detalles á quien lo solicite.

